

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

#### *Delegación Territorial en Sevilla*

Vista el Acta de la Comisión Paritaria fechada el 13 de abril de 2015, del Convenio Colectivo Provincial de Agencias de Transportes, Operadores de Transportes, modificando e interpretando el artículo 12, del referido Convenio.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «Registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Esta Delegación Territorial,

#### ACUERDA

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Acta de la Comisión Paritaria fechada el 13 de abril de 2015, del Convenio Colectivo Provincial de Agencias de Transportes, Operadores de Transportes, modificando e interpretando el artículo 12, del referido Convenio.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 18 de julio de 2015.—El Delegado Territorial P.S. Delegado del Gobierno (Decreto 342/12, artículo 18, BOJA 150, de 1 de agosto y Orden Consejero CEICE 26 de marzo de 2015), Juan Carlos Raffo Camarillo.

#### ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE AGENCIAS DE TRANSPORTES/ OPERADORES DE TRANSPORTES DE FECHA 13 DE ABRIL 2015

En la ciudad de Sevilla siendo las 19,15 horas del día 13 abril 2015, se reúnen en la Sala de Juntas de ASATRANS los señores que a continuación se relacionan:

Por ASATRANS: Don Juan José Gamito Camacho, don Manuel Alonso Delgado, don Antonio López Navarro, y doña María Jesús Marzal Fernández.

Por UGT: Don José Romero Vázquez, don Eugenio Ramón González y don José Pedro García-Espejo Gutiérrez.

Por CC.OO.: Don Narciso Martín Zamorano, don Félix Castro Griñán y don Alonso Domínguez Pérez.

La presente comisión paritaria trae causa de la demanda de conflicto colectivo formulada por UGT contra ASATRANS con la pretensión de que: «Se declare contraria a derecho la conducta consistente en abonar durante el periodo de vacaciones sólo y exclusivamente el salario y base y la antigüedad, condenando a que se incluyan y abonen en periodo vacacional los demás conceptos que componen la retribución ordinaria( nocturnidad, complemento personal, peligrosidad, etc...).

La demanda fue turnada al Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, Autos 1.320/2014, señalándose los actos de conciliación y juicio para el día 19 de marzo de 2015.

En el acto de conciliación ambas partes solicitaron la suspensión de la vista con la finalidad de llegar a un acuerdo en el seno de la comisión paritaria, por lo que el Juzgado a la vista de tales manifestaciones señaló nuevamente el acto del juicio para el 3 de septiembre de 2015.

Convocada la comisión paritaria a los efectos anteriormente referidos, se acuerda la modificación del artículo 12 del convenio Colectivo, que a partir de la presente fecha tendrá la siguiente redacción:

#### Artículo 12. *Vacaciones.*

El personal afectado por el presente convenio disfrutará por años naturales de un periodo de vacaciones de veintidós (22) días laborables, de los que al menos la mitad tendrán que ser disfrutados de manera interrumpida dentro de los meses de junio a septiembre. Las vacaciones serán rotativas para el personal y no serán de aplicación los aumentos por antigüedad. Los turnos serán confeccionados entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores. Las Empresas procuraran determinar el calendario de vacaciones dentro del ultimo trimestre del año anterior a su disfrute o, en todo caso, con una antelación de noventa (90) días al disfrute individual de cada trabajador.

El inicio de las vacaciones no podrá coincidir con sábados, domingos y festivos.

Durante el periodo de vacaciones los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho al abono de treinta (30) días de salario base, más antigüedad, más una cantidad resultante del promedio de las cantidades percibidas en los seis meses inmediatamente anteriores en concepto de pluses correspondientes a jornada ordinaria de trabajo.

Conforme al artículo 38 del Estatuto de los Trabajadores, cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa según lo pactado anteriormente, coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48 bis del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que corresponda.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

UGT se compromete a presentar ante el Juzgado de lo Social número 7, escrito de desistimiento de la demanda de conflicto colectivo.

Asimismo, se acuerda proceder al registro de la presente acta ante la Autoridad Laboral.

Y en prueba de conformidad con lo anterior se firma la presente acta en Sevilla siendo las 19.30 horas del día mencionado al comienzo, firmando los asistentes la presente acta en prueba de conformidad.

Siguen firmas ilegibles.

8W-8514

---